



Proyecto de Ley N° 29511/2022 - CR

El Congresista de la República que suscribe, Alejandro Enrique Caveró Alva, miembro del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa contenida en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y desarrollado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA DE VOUCHERS Y MEJORA LA CALIDAD EDUCATIVA NACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto brindar instrumentos que permitan a los estudiantes escolares tener una mejor calidad educativa y, a su vez, dotar al Estado de mecanismos más sólidos para atender la demanda educativa nacional por medio de una colaboración más estrecha con el sector privado.

Artículo 2.- Vouchers educativos

Créanse los vouchers educativos, documento que otorga a los padres de familia o tutores el Ministerio de Educación a través de la UGEL correspondiente, por un monto determinado anualmente mediante Decreto Supremo y que corresponde al costo unitario promedio anual de un alumno en el sistema educativo público en la jurisdicción de dicha UGEL.

Los vouchers educativos son utilizados como medio de pago de las pensiones únicamente en escuelas privadas que se encuentren previamente inscritas en el Registro de Colegios Elegibles para el Pago de Pensiones con el Sistema de Vouchers.

Es posible utilizar los vouchers educativos en escuelas privadas con una pensión superior a la del monto del voucher, siempre que los padres de familia o tutores de los alumnos se comprometan al pago de la diferencia.

Artículo 3.- Registro de Colegios Elegibles para el Pago de Pensiones con el Sistema de Vouchers

Créase el Registro de Colegios Elegibles para el Pago de Pensiones con el Sistema de Vouchers, que depende del Ministerio de Educación y que contiene la relación actualizada de los colegios privados elegibles para el pago de pensiones por este mecanismo, a nivel nacional.

El registro será actualizado anualmente hasta el 30 de noviembre de cada año, a fin de ratificar, incluir o eliminar las escuelas privadas que serán elegibles para el siguiente año académico. Extraordinariamente, el Ministerio de Educación podrá incluir escuelas privadas adicionales en el registro en cualquier momento del año, con el fin de suplir la carencia de servicios educativos públicos en el caso de una situación excepcional.

Artículo 4.- De las escuelas privadas elegibles



Pueden ser inscritas en el Registro de Colegios Elegibles para el Pago de Pensiones con el Sistema de Vouchers las escuelas privadas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con autorización del Ministerio de Educación para su funcionamiento como escuela de Educación Básica Regular.
- b) Contar con Licencia de Funcionamiento vigente.
- c) Haber aprobado la inspección de Defensa Civil sin observaciones y contar con el certificado correspondiente.
- d) Tener no menos de cinco (5) años de funcionamiento como escuela de Educación Básica Regular.
- e) Ofrecer todos los niveles de Educación Básica Regular; nivel preescolar, primaria y secundaria.
- f) Tener una pensión máxima anual determinada por el Ministerio de Educación por todo concepto. Este monto puede ser actualizado mediante Decreto Supremo.
- g) Mantener la pensión señalada durante el transcurso de todo el año académico.
- h) Ofrecer al menos dos (2) materias adicionales al currículo escolar, preferentemente en arte, música, tecnología o deporte.
- i) Contar con un área adecuada para la práctica de actividades al aire libre.
- j) Contar con cualquiera de las certificaciones previstas en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 5.- De los beneficiarios

Son beneficiarios de los vouchers educativos los alumnos que hayan sido admitidos en una escuela privada elegible y cuyos padres firmen el compromiso de garantizar los estudios de sus hijos a tiempo completo, de conocer todas las condiciones de matrícula y comportamiento, y cumplir con todas sus obligaciones ante la escuela privada en la que hayan sido aceptados, incluyendo el pago del remanente de la pensión, de ser el caso.

No pueden ser beneficiarios de los vouchers educativos los alumnos que, habiendo sido beneficiarios del sistema, no hayan aprobado el año lectivo.

Artículo 6.- Funcionamiento del Sistema de Vouchers Educativos

El Ministerio de Educación determinará la cantidad de vouchers educativos disponibles y los lugares en los que serán entregados para cada año escolar hasta el 31 de octubre del año calendario anterior. Asimismo, pueden ser entregados en cualquier momento del año escolar en caso excepcional, determinado por el Ministerio de Educación.

Los vouchers educativos se entregarán considerando la necesidad o conveniencia de los alumnos, por distancia o dificultad de acceso, así como la falta de infraestructura y daños causados por fenómenos naturales, entre otras consideraciones.

Los padres o tutores de los alumnos que deseen hacer uso de los vouchers educativos, pueden solicitarlos a la UGEL correspondiente, siempre y cuando los alumnos hayan sido aceptados previamente en un colegio privado elegible.

La UGEL, luego de verificar los datos del alumno, la elegibilidad de la escuela privada seleccionada, los documentos que acrediten que el alumno haya sido aceptado en el colegio y la recepción de todos los documentos solicitados a los padres o tutores, procederá a entregar el voucher educativo en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde que se solicitó.

Artículo 7.- Convenios de colaboración educativa

Autorízase al Ministerio de Educación para celebrar convenios de colaboración con entidades privadas educativas a fin de que presten servicios educativos a alumnos del sistema público de educación.

Los convenios son de dos tipos:

- a) La prestación del servicio en una escuela ya existente, o
- b) La construcción de infraestructura y prestación del servicio educativo.

En ambos casos, es requisito que la escuela preste servicios exclusivos al Estado, durante la vigencia del convenio y que demuestre su conocimiento y experiencia en la prestación de servicios educativos.

Los profesores que prestan servicios en las entidades educativas están sujetos al régimen laboral privado y no mantienen ninguna relación laboral con el Estado. La misma situación aplica para los empleados administrativos y aquéllos que desarrollen cualquier otra actividad.

Los convenios pueden tener una duración de 5 años si son para la prestación de servicios y de 15 años si son para la construcción de infraestructura y prestación del servicio educativo. En este último caso, la infraestructura pasará a ser propiedad del Estado una vez vencido el plazo del convenio; sin embargo, vencido el plazo, se podrá celebrar un convenio de prestación de servicios educativos.

La elección de la entidad con la que se celebra el convenio debe realizarse mediante concurso público y conforme a las normas vigentes sobre contratación del Estado, además de prever la supervisión y fiscalización del Ministerio de Educación. El Reglamento puede establecer otros requisitos y condiciones.

Artículo 8.- Reglamento

Dentro de los 60 días calendario de promulgada la presente norma, el Ministerio de Educación emitirá el Reglamento correspondiente, bajo responsabilidad personal del Ministro de Educación.

Disposición Complementaria Única.-

La presente Ley entrará en vigencia el 01 de enero del año 2023.

Lima, 1 de septiembre de 2022

Adriana Fajardo
Vocalista Avanza Perú

Adriana Fajardo
Vocalista Avanza Perú

Diana Gonzalez

Jessica Córdova L.

Alejandro Caveró Alva

Jorge Montoya

Tania E. Romero

Mey E. Zafrales Castañeda

Jose Cerezo A.

PATY CHIRINOS

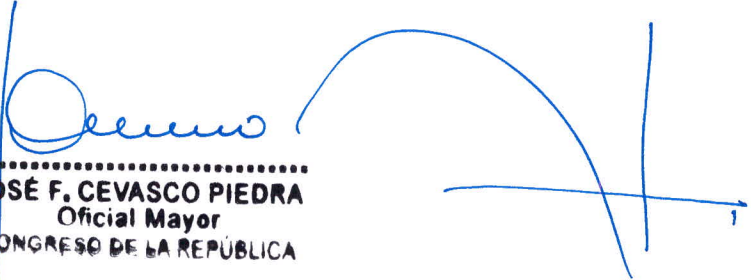


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **septiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2951-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en su artículo 26º, reconoce el derecho a la educación como parte del conjunto de derechos fundamentales. De esta forma, señala textualmente que “toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.¹ En este sentido, es importante reconocer que el déficit de gestión en los procesos del Estado no deben ser un impedimento para impedir que los individuos ejerzan tan importante derecho.

Asimismo, la Constitución Política del Perú señala expresamente en su artículo 16º que la “educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI”.² Asimismo, dicho artículo 16º de la Constitución también determina que es “deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas”.³

En adición, con el fin institucionalizar la promoción de un acceso a educación de calidad para todos los peruanos, el artículo 17º de la Constitución incluye que el “Estado garantiza la erradicación del analfabetismo”⁴ y también “fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona”⁵. Por este motivo, es una responsabilidad sumamente importante del Estado comprender las carencias y diferencias geográficas y culturales que existen en el país y que dificultan la provisión de una adecuada oferta educativa a nivel nacional, para poder emplear mecanismos que logren promover un buen nivel de educación a lo largo de todo el territorio peruano.

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² Constitución Política del Perú. Disponible en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

³ Ibid.

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.



En esta línea, el presente Proyecto de Ley busca contribuir a fortalecer la calidad educativa a nivel nacional —principalmente en zonas con baja oferta educativa pública o con problemas serios de gestión— y brinda herramientas al Estado para poder garantizar un adecuado servicio educativo de calidad para todos los estudiantes escolares del país. La presente iniciativa legislativa provee al Estado con la posibilidad de consolidar una colaboración más estrecha con el sector privado para, de esta forma, poder suplir el importante déficit de infraestructura y gestión que existe actualmente en el sistema de educación pública. Es crucial que el Estado, dado el déficit de gestión pública que existe en el sector educación, colabore con el sector privado para poder reducir las enormes brechas existentes. De esta forma, el Estado y el sector privado pueden trabajar en conjunto para procurar que todos los alumnos del país ejerzan su derecho fundamental a recibir una educación de calidad.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo fundamental fortalecer los instrumentos que tiene actualmente el Ministerio de Educación para brindar una mejor calidad educativa a los estudiantes escolares del país. Con el fin de lograr dicho objetivo, la iniciativa busca generar una mayor colaboración entre el Estado e instituciones del sector privado, las cuales podrán cubrir las carencias educativas que actualmente existen en el país. Esta colaboración se podrá dar a través de la provisión de vouchers educativos o por medio de convenios de colaboración con entidades privadas.

Por esta razón, el presente Proyecto de Ley busca crear el sistema de vouchers educativos —documentos otorgados por el Ministerio de Educación a través de la UGEL correspondiente a los padres de familia—, los cuales podrán ser utilizados como un medio de pago de las pensiones en escuelas privadas. Será una función del Ministerio de Educación determinar la cantidad de vouchers educativos disponibles y los lugares en los que serán entregados, con el fin de que los padres de familia hagan uso de ellos para poder cubrir las pensiones educativas en escuelas privadas elegibles. Los vouchers educativos podrán ser utilizados para cubrir la totalidad de las pensiones escolares o solo una parte, en cuyo caso los padres de familia deberán comprometerse a solventar los gastos remanentes. No obstante, será responsabilidad del Ministerio de Educación delimitar las escuelas elegibles en base a parámetros de acceso.



calidad e igualdad, con el fin de que los vouchers educativos sean empleados por los padres de familia que más soporte necesitan de la forma más eficiente y transparente.

Con respecto a la elegibilidad de las escuelas privadas que podrán ser receptoras de los vouchers educativos como mecanismo de pago para las pensiones, el Ministerio de Educación creará el Registro de Colegios Elegibles para el Pago de Pensiones con el Sistema de Vouchers. Este registro será actualizado anualmente para incluir o eliminar colegios que ya no sean elegibles, y podrá ser actualizado de forma excepcional durante el año para poder incluir escuelas privadas en zonas de desastres naturales o hechos fortuitos que reduzcan la oferta educativa pública. La elegibilidad de las escuelas privadas será determinada por algunos lineamientos estipulados en el artículo 4º de la presente iniciativa legislativa, los cuales —entre otros— contemplan que las escuelas cuenten con licencia de funcionamiento, certificado vigente de Defensa Civil, áreas adecuadas para la práctica de actividades al aire libre, la disponibilidad de cursos ajenos al currículo escolar en música, arte, tecnología o deportes, entre otras disposiciones. Asimismo, el Ministerio de Educación definirá el rango de escuelas privadas que puedan ser elegibles para el pago con vouchers educativos en base a una pensión máxima, con el fin de garantizar que el sistema sea utilizado con el fin de promover el acceso a educación de calidad para las poblaciones más vulnerables en zonas específicas del territorio nacional. Adicionalmente, según el criterio del propio Ministerio de Educación, se podrán incluir lineamientos adicionales en el Reglamento con respecto a la elegibilidad de escuelas privadas y su inclusión en el registro. Es importante recalcar que es facultad del Ministerio de Educación crear y gestionar el registro de forma transparente y eficiente, con el fin de evitar la consolidación de corrupción en sus procesos. La creación del registro puede generar incentivos perversos para que funcionarios inescrupulosos promuevan la inscripción de escuelas privadas que no estén debidamente equipadas y adecuadas, en detrimento de los alumnos. Debe ser responsabilidad del Ministerio de Educación poner en práctica los procesos necesarios para evitar estos posibles casos de corrupción.

En este sentido, los vouchers educativos servirán como una opción alternativa para que el Estado pueda generar sinergias con el sector privado para mejorar la educación escolar del país. Los vouchers serán entregados a los padres de familia en lugares previamente delimitados por el Ministerio de Educación respondiendo a necesidades públicas, garantizando así que más peruanos puedan tener acceso a una adecuada educación de calidad



y el Estado pueda contrarrestar las significativas brechas de infraestructura educativa que existen en el país.

En adición a los vouchers educativos, el presente Proyecto de Ley autoriza al Ministerio de Educación a celebrar convenios de colaboración con entidades privadas que presten servicios educativos, con el fin de complementar y extender el alcance de la educación pública. Estos convenios se podrán dar entre el Ejecutivo y el sector privado con relación a la gestión de escuelas ya existentes o con respecto a la construcción de infraestructura educativa inexistente. En ambos casos, para que el convenio de colaboración se pueda efectuar es necesario que la escuela preste servicios educativos exclusivos al Estado, durante la vigencia del convenio. No obstante, los profesores y el personal administrativo que presten servicios en dichas entidades educativas del sector privado estarán sujetos al régimen laboral privado, con el fin de mantener las eficiencias y la libertad empresarial propia de una gestión privada. Los convenios deben realizarse por medio de un concurso público, con el fin de promover la transparencia y estar acorde a las normas vigentes sobre contratación del Estado.

De esta forma, la presente iniciativa legislativa busca aumentar las posibilidades del Estado para suplir la evidente brecha educativa que existe actualmente en el país. Es imperativo que el Ministerio de Educación complemente sus capacidades con el sector privado para generar sinergias que promuevan el acceso a una real educación de calidad para todos los peruanos, a pesar de barreras geográficas o dificultades financieras.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En el Perú existe un déficit significativo con relación al acceso y a la calidad de educación pública que recibe la ciudadanía. En este sentido, por ejemplo, UNICEF advirtió recientemente que el Perú vive una crisis educativa sin precedentes. La representante de UNICEF en el Perú, Ana de Mendoza, sostuvo que es "importante que tanto el Congreso, el Ejecutivo y la ciudadanía en general se den cuenta que estamos en una crisis educativa sin precedentes. Por tanto, queremos proponer un pacto educativo que dure décadas; donde la inversión sea más alta, sostenida y eficiente; y haya una mayor participación del sector privado



para que niñas, niños y adolescentes tengan la educación que se merecen”.⁶ Además, la representante de UNICEF ha puesto énfasis en el déficit de infraestructura educativa, el cual asciende a aproximadamente S/. 111,000 millones según el propio Ministerio de Educación. En esta línea, el presente Proyecto de Ley busca contribuir a cerrar tanto la brecha en infraestructura como la brecha de gestión de entidades educativas, con el fin de promover un mejor acceso a educación de calidad a nivel nacional.

a) Sustento teórico

Los efectos y beneficios de la introducción de un sistema de vouchers educativos en la economía ha sido estudiado desde hace más de una década. En los Países Bajos, por ejemplo, este sistema fue introducido en la década de 1910 y actualmente más del 65% de alumnos estudian en escuelas gestionadas por entidades privadas con recursos públicos. En el modelo holandés, se procuró que el sector privado especializado sea responsable por la provisión y gestión de educación sin perder la gratuidad del servicio educativo para los alumnos.

Sin embargo, quizá el principal promotor del sistema de vouchers educativos moderno haya sido el reconocido economista estadounidense Milton Friedman. Fue Friedman quien, durante la década de 1950, argumentó que la introducción del sistema de vouchers en Estados Unidos sería beneficioso ya que generaría mayor competencia y representaría una reducción de gasto para el erario público. En este sentido, el también premio Nobel de economía teorizó que la introducción de vouchers sería positivo en términos económicos ya que promueven la disponibilidad de opciones para el consumidor (en este caso los padres de familia). De esta forma, los padres de familia podrán decidir libremente si sus hijos asisten a un colegio privado o a uno público de acuerdo a sus propias preferencias y circunstancias geográficas, culturales y sociales. La provisión de los vouchers en colegios elegibles genera que la gratuidad de la educación se mantenga al mismo tiempo que incrementan las opciones de consumo para los padres de familia. Esto, de acuerdo a Friedman, genera mayores incentivos para que los colegios mejoren sus procesos y niveles educativos a partir de la consolidación de una mayor competencia por ser receptores de los vouchers.⁷

⁶ Disponible en <https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/unicef-advierte-que-el-peru-vive-una-crisis-educativa-sin-precedentes-llamado-priorizar-ninas-ninos-adolescentes>

⁷ Friedman, M. (1990). *Free to choose. A personal statement*. Nueva York: Harvest.



Una segunda justificación teórica del sistema de vouchers educativos se da en torno a la competencia entre escuelas. Al ser los padres de familia libres en relación al uso de los vouchers en el sistema educativo privado, las escuelas tienen mayores incentivos para mejorar la calidad de los servicios que proveen y reducir los costos de su operación. Esta mejora en la eficiencia de las escuelas genera que los estudiantes, según la tesis de Friedman, reciban una mejor calidad educativa a un costo menor. En este sentido, la introducción de competencia y opciones adicionales para los padres de familia es más beneficioso que mantener el monopolio estatal sobre la provisión de educación.

b) Colaboración estrecha con el sector privado

En la línea de lo que ha declarado la representante de UNICEF en el Perú, es vital que el Estado colabore de forma estrecha con el sector privado para potenciar el acceso a educación de calidad y cerrar las brechas —particularmente en infraestructura y gestión— que existen actualmente en el sector. Por medio de un sistema de vouchers educativos focalizados, el Ministerio de Educación tendría las herramientas para poder generar sinergias con el sector privado, ampliando su alcance significativamente.

En este sentido, Friedman sostuvo que el Estado debería subsidiar la demanda de educación pública en lugar de la oferta, con el fin de promover dicha competencia entre entidades educativas. Esto, de implementarse según Friedman, preservaría la gratuidad de la educación ya que los padres de familia recibirían el voucher, pero se generaría competencia a nivel de las entidades educativas ya que estas entrarían en competencia directa con el fin de ser receptoras de tales vouchers. Este modelo, si bien representa una reforma trascendental al sistema educativo, puede ser rescatado parcialmente para poder complementar la labor que realiza actualmente el Ministerio de Educación con respecto a la oferta de educación a lo largo del territorio peruano. El ministerio, por medio de los vouchers, tendrá la capacidad de suplir la demanda educativa a través del sistema de educación privada, generando así una mayor cooperación entre ambos sistemas educativos.

c) Brechas de infraestructura



Con relación a la disponibilidad de infraestructura educativa de calidad a nivel nacional, la situación presenta complicaciones aún más notorias. Por ejemplo, según la información del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, en el 2018 el déficit de infraestructura educativa representaba alrededor de S/.100,000 millones. Con el fin de suplir esta brecha, el entonces ministro de Educación sostuvo que el Ejecutivo realizaría una inversión pública de aproximadamente S/.1,500 millones, la cual estaría enfocada a obras de construcción civil y mantenimiento de escuelas. Lamentablemente, como es notorio, una inversión pública anual de aproximadamente S/.1,500 millones es efímera en comparación a la enorme brecha de infraestructura que existe en el sector, la cual consolida el pobre acceso a educación de calidad para los escolares a nivel nacional.

En este sentido, es indispensable que el Estado —dado su presupuesto limitado y su carencia de gestión— se complemente con las capacidades que tiene el sector privado en relación a la dotación de infraestructura al sector educación. Con este objetivo, asimismo, el presente Proyecto de Ley incluye el artículo 7º, el cual permite que el Ejecutivo —a través del Ministerio de Educación— celebre convenios de colaboración con empresas expertas en brindar servicios educativos del sector privado. Esto no solo podrá mejorar la gestión de los establecimientos educativos existentes al darlos en administración a empresas privadas especializadas, sino que también se podrá tercerizar la construcción y puesta en ejecución de nuevos establecimientos educativos a nivel nacional. La colaboración público-privada en el sector educación es vital para poder cerrar las brechas de infraestructura existentes, motivo por el cual el presente Proyecto de Ley busca fortalecer los mecanismos y las herramientas de gestión con las que cuenta el Ministerio de Educación en torno a una colaboración más cercana con el sector privado.

Es imposible que el Estado peruano, con sus problemas estructurales en torno a gestión, informalidad y recaudación fiscal, tenga la capacidad de reunir los recursos necesarios para cerrar la brecha de infraestructura educativa por completo. En este sentido, la presente iniciativa legislativa busca generar los mecanismos para que el sector privado tenga los incentivos y las capacidades necesarias para complementar los esfuerzos del Estado respecto a tal importante labor.

d) Calidad educativa deficiente



Quizá otro ámbito que genera barreras de acceso sustanciales a una educación de calidad está asociada a la gestión de los procesos educativos y a la calidad y los incentivos de los profesores y el personal académico de los establecimientos educativos públicos. Como muestra de esta calidad educativa deficiente, el Perú ha tenido resultados lamentables en el Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA, por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). La prueba se aplica cada 3 años y busca conocer el desempeño medio de los estudiantes de 15 años, en términos de lectura, razonamiento matemático y ciencias. De acuerdo a los resultados del 2018, por ejemplo, se tiene que el Perú obtuvo una medida promedio en lectura de 401, siendo el primer puesto China con 555. La relación completa de los resultados se muestra en la siguiente tabla:

Resultados por medida promedio en Lectura

China	555	Colombia	407	Paraguay	377
Corea del Sur	549	Costa Rica	405	Paraguay	377
China Taipei	542	Chile	403	Paraguay	377
Países Bajos	537	Brasil	402	Paraguay	377
Estados Unidos	528	Argentina	401	Paraguay	377
Canadá	527	Uruguay	400	Paraguay	377
Finlandia	526	Perú	401	Paraguay	377
Reino Unido	525	Chile	400	Paraguay	377
Francia	524	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	523	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	522	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	521	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	520	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	519	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	518	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	517	Chile	400	Paraguay	377
Francia	516	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	515	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	514	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	513	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	512	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	511	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	510	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	509	Chile	400	Paraguay	377
Francia	508	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	507	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	506	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	505	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	504	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	503	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	502	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	501	Chile	400	Paraguay	377
Francia	500	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	499	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	498	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	497	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	496	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	495	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	494	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	493	Chile	400	Paraguay	377
Francia	492	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	491	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	490	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	489	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	488	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	487	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	486	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	485	Chile	400	Paraguay	377
Francia	484	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	483	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	482	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	481	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	480	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	479	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	478	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	477	Chile	400	Paraguay	377
Francia	476	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	475	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	474	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	473	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	472	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	471	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	470	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	469	Chile	400	Paraguay	377
Francia	468	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	467	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	466	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	465	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	464	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	463	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	462	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	461	Chile	400	Paraguay	377
Francia	460	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	459	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	458	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	457	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	456	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	455	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	454	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	453	Chile	400	Paraguay	377
Francia	452	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	451	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	450	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	449	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	448	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	447	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	446	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	445	Chile	400	Paraguay	377
Francia	444	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	443	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	442	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	441	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	440	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	439	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	438	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	437	Chile	400	Paraguay	377
Francia	436	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	435	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	434	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	433	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	432	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	431	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	430	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	429	Chile	400	Paraguay	377
Francia	428	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	427	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	426	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	425	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	424	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	423	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	422	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	421	Chile	400	Paraguay	377
Francia	420	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	419	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	418	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	417	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	416	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	415	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	414	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	413	Chile	400	Paraguay	377
Francia	412	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	411	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	410	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	409	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	408	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	407	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	406	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	405	Chile	400	Paraguay	377
Francia	404	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	403	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	402	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	401	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	400	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	399	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	398	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	397	Chile	400	Paraguay	377
Francia	396	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	395	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	394	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	393	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	392	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	391	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	390	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	389	Chile	400	Paraguay	377
Francia	388	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	387	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	386	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	385	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	384	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	383	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	382	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	381	Chile	400	Paraguay	377
Francia	380	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	379	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	378	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	377	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	376	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	375	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	374	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	373	Chile	400	Paraguay	377
Francia	372	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	371	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	370	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	369	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	368	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	367	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	366	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	365	Chile	400	Paraguay	377
Francia	364	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	363	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	362	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	361	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	360	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	359	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	358	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	357	Chile	400	Paraguay	377
Francia	356	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	355	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	354	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	353	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	352	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	351	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	350	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	349	Chile	400	Paraguay	377
Francia	348	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	347	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	346	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	345	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	344	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	343	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	342	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	341	Chile	400	Paraguay	377
Francia	340	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	339	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	338	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	337	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	336	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	335	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	334	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	333	Chile	400	Paraguay	377
Francia	332	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	331	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	330	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	329	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	328	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	327	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	326	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	325	Chile	400	Paraguay	377
Francia	324	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	323	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	322	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	321	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	320	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	319	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	318	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	317	Chile	400	Paraguay	377
Francia	316	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	315	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	314	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	313	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	312	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	311	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	310	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	309	Chile	400	Paraguay	377
Francia	308	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	307	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	306	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	305	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	304	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	303	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	302	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	301	Chile	400	Paraguay	377
Francia	300	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	299	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	298	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	297	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	296	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	295	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	294	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	293	Chile	400	Paraguay	377
Francia	292	Brasil	400	Paraguay	377
Países Bajos	291	Argentina	400	Paraguay	377
Corea del Sur	290	Uruguay	400	Paraguay	377
China Taipei	289	Chile	400	Paraguay	377
Estados Unidos	288	Brasil	400	Paraguay	377
Canadá	287	Argentina	400	Paraguay	377
Finlandia	286	Uruguay	400	Paraguay	377
Reino Unido	285	Chile	400	Paraguay	

Finalmente, con respecto al desempeño en ciencias, el Perú obtuvo un resultado por medida promedio de 404 en el 2018, siendo China el país con el mejor desempeño con un resultado de 590. El desagregado de los resultados se muestra en el siguiente cuadro:

Resultados por medida promedio en Ciencia

[illegible]

150

Como se puede apreciar de los resultados de la prueba PISA 2018, el Perú tiene un enorme camino por recorrer con relación a mejorar la calidad educativa de la ciudadanía. Si bien el Perú ha ido mejorando en torno a las pruebas PISA realizadas en años anteriores, ocupa actualmente el último puesto en América del Sur, sin contar Venezuela, Bolivia y Ecuador que no fueron evaluados. Por este motivo, es indispensable que el sector público pueda generar las sinergias necesarias con el sector privado, respecto a realizar mejoras en la gestión educativa y a cerrar brechas vitales de infraestructura. En este sentido, es crucial promover modelos que promuevan los incentivos necesarios para mejorar la calidad educativa que reciben los alumnos a nivel nacional sin perder la gratuidad de los servicios educativos. Este Proyecto de Ley, como ya se ha mencionado previamente, otorga nuevos mecanismos de colaboración público-privada para que el Ministerio de Educación pueda mejorar la calidad educativa de la ciudadanía de la mano con instituciones privadas especializadas.

e) **Experiencias exitosas: El caso de los colegios concertados en España**

La intervención del sector privado como herramienta para mejorar la gestión de las escuelas no es una medida novedosa en lo absoluto. Quizá una de los modelos tangibles que más éxito han tenido en circunstancias culturales similares al caso peruano es el modelo de los colegios



concertados en España, los cuales complementan a los colegios netamente públicos y colegios privados como una tercera opción educativa. Este modelo, creado durante el gobierno del presidente Felipe González del PSOE en España durante la década de 1980, constituye hoy un importante mecanismo para consolidar una mejora en la accesibilidad y calidad de la educación española.

En la actualidad, aproximadamente el 25% del alumnado de España estudia en colegios concertados, representando así un complemento crucial al Estado en su objetivo por proveer educación de calidad para todos. Estos colegios concertados reúnen las características de instituciones privadas, pero se financian con presupuesto público con el fin de preservar la gratuidad en el acceso a educación. Sin embargo, los colegios concertados españoles difieren de colegios enteramente privados en diversos ámbitos. Por ejemplo, el gasto anual medio por alumno es mayor en los colegios privados que en los colegios concertados. Asimismo, los colegios concertados son constituidos como entidades sin fines de lucro y son sujetos de una regulación más estricta por parte del Estado.

Sin embargo, con respecto a la gestión propia de la escuela, los colegios concertados tienen una libertad mucho más amplia en comparación a los colegios públicos. En este sentido, su organización privada suele consolidar infraestructura de mayor calidad y profesores con una mejor preparación, en comparación al promedio de colegios públicos. Asimismo, la existencia de colegios concertados representa un ahorro importante para el erario público español. En el sistema concertado, el Estado otorga aproximadamente 2,900 euros por alumno, mientras que en el sistema público se otorga aproximadamente 4,600 euros por alumno. De esta forma, el capital privado complementa la provisión de fondos públicos para consolidar una alternativa educativa que promueva la calidad.

En este sentido, el actual Proyecto de Ley busca emular parcialmente el sistema de colegios concertados de España, al permitirle al Ministerio de Educación celebrar convenios de colaboración — como estipula el artículo 7º — con el fin de promover mejoras en la construcción y gestión de escuelas a nivel nacional.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

a) Grupos de interés

En torno a su impacto, el presente Proyecto de Ley se relaciona con diversos grupos de interés. Entre los más relevantes se encuentran los estudiantes escolares de las diversas regiones del Perú, los padres de familia, el Ministerio de Educación, las UGEL respectivas y las empresas privadas que brindan servicios educativos.

b) Beneficios de su implementación

Con relación a sus beneficios, el presente Proyecto de Ley busca dotar al Estado, a través de las capacidades del Ministerio de Educación, con herramientas adicionales que sirvan para mejorar la calidad educativa en el país. Por medio de la dotación de vouchers educativos a los padres de familia en jurisdicciones previamente establecidas, junto con una colaboración más estrecha con entidades privadas para la mejora en la construcción y gestión de infraestructura educativa, el Estado tendrá la oportunidad de reducir sustancialmente el déficit de infraestructura educativa que actualmente existe en el país. En este sentido, el presente Proyecto de Ley puede generar un ahorro importante al erario público en términos de gasto corriente y de inversión, ya que el sector privado será el responsable —por medio de inversión privada— de suplir las necesidades de oferta educativa en las jurisdicciones que el Ministerio de Educación delimite. De esta forma, el Estado podrá derivar recursos a otros sectores, contribuyendo así a fortalecer la eficiencia del gasto.

Asimismo, quizá el mayor beneficio de la implementación de la presente iniciativa legislativa sea la mayor competencia en la oferta educativa privada, la cual tendrá un impacto en la calidad de los servicios que los colegios ofrecen a los alumnos. En este sentido, este proyecto logrará generar mejoras sustanciales en la calidad educativa, particularmente en regiones en las que el Ministerio de Educación, a través de las UGEL correspondientes, emita los vouchers que cuenten con una oferta educativa pública deficiente o que sufran algún tipo de desastre natural. En estas jurisdicciones, los alumnos que antes se quedaban sin poder asistir a una institución educativa, podrán hacer uso del voucher para atender a un colegio privado elegible. De esta forma, el presente Proyecto de Ley busca reducir la brecha de acceso a la educación que existe actualmente en el país.



c) Costos de su implementación

Con respecto a sus costos, quizá el más importante se relaciona con la implementación inicial del sistema de vouchers. Dado que es un modelo disruptivo que no ha sido implementado previamente en el país, tomará un tiempo hasta que los diversos grupos de interés puedan relacionarse entre sí con una eficiencia óptima. En este sentido, el reglamento de la presente propuesta legislativa deberá ser determinado tomando en consideración la importancia de la simpleza y los costos de transacción que requiere implementar una medida como la propuesta.

Además, el Ministerio de Educación deberá procurar que la creación y gestión del Registro de Colegios Elegibles para el Pago de Pensiones con el Sistema de Vouchers se de con los recursos necesarios, con el fin de que cumpla sus objetivos y garantice que los colegios incluidos cumplan con los estándares de calidad necesarios. Asimismo, el ministerio deberá procurar que los procesos sean transparentes y eficientes para evitar que, a través de procesos corruptos, colegios privados que no reúnen las condiciones para ser elegibles sean inscritos en el registro. Esto, de darse el caso, sería un perjuicio sustancial para el bienestar educativo de los alumnos. Asimismo, el Ministerio de Educación deberá establecer los procedimientos adecuados y asignar los recursos necesarios para determinar la adecuada elegibilidad y condición de las escuelas privadas por medio de inspecciones periódicas. Por ende, la implementación del presente Proyecto de Ley demanda la disponibilidad de estos recursos.

Otro de los principales efectos adversos de la implementación del sistema de vouchers está relacionado con la propagación de la desigualdad. No es el objetivo de este proyecto que los padres de familia de mayores recursos empleen los vouchers educativos para subsidiar parte de las pensiones a escuelas privadas. Por esta razón, el Ministerio de Educación —en concordancia con el artículo 4º del presente Proyecto de Ley— deberá determinar cuál será la pensión máxima que deberán tener los colegios públicos para ser elegibles.

Sin embargo, si se miden los costos en relación a los beneficios, la presente iniciativa legislativa genera un impacto positivo en torno a promover una mejora en la calidad educativa nacional y en el cierre de brechas de infraestructura educativa a partir de la intervención del sector privado.

V. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta se encuentra en perfecta concordancia con la Constitución Política que señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente. Asimismo establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de humanidades, ciencia, artes y educación física, entre otros.

No se puede dejar de señalar, también que la Constitución impone a los padres la obligación de educar a sus hijos y que establece la obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria. A mayor abundamiento, el Código del Niño y Adolescente establece que todo niño y el adolescente tienen derecho a la educación, señalando expresamente que los padres o responsables tienen la obligación de matricular a sus hijos o a quienes tengan bajo su cuidado en el sistema regular de enseñanza.

Es evidente que la mejora en la calidad de la educación es un objetivo que debemos perseguir todos, pero principalmente el Estado y es también indudable que la educación que el Estado ofrece a los niños y adolescentes es deficiente. Es precisamente por ello que es urgente encontrar soluciones, ofrecer alternativas que vayan más allá de lo que el Estado puede ofrecer actualmente.

Las alternativas que presenta el presente proyecto no proponen nada nuevo, la colaboración entre el Estado y el Privado es habitual en nuestro país y en nuestra legislación; así como se concesionan otros servicios, tal como se realizan obras por impuestos, se pueden utilizar las herramientas que se sugieren.

La Constitución establece que el Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas; esta propuesta está elaborada considerando que la educación sea impartida gratuitamente y que los costos sean asumidos por el sector salud, considerando el costo anual por alumno en un colegio nacional.



Finalmente, las modalidades de educación que se proponen no colisionan en absoluto con la rectoría del Ministerio de Educación, todo lo contrario, será este ministerio el encargado de elaborar el reglamento y participará en el proceso de elaboración del convenio; asimismo tendrá las facultades de fiscalización y sanción que le corresponden.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Dentro del segundo objetivo del Acuerdo Nacional, denominado Equidad y Justicia Social, se incluye el punto 12 referido al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, así como la promoción y defensa de la cultura y del deporte. La propuesta busca justamente acercar a nuestros escolares a esos objetivos. La posibilidad de que el Estado pueda ofrecer a los alumnos de educación pública la infraestructura, los materiales y la calidad educativa de los cuales actualmente carecemos resulta en una alianza en la que ganan todos, no sólo el Estado que soluciona parte de sus problemas principalmente de infraestructura, y el privado que ofrece el servicio, sino que sobre todo ganan los estudiantes que podrán recibir clases en aulas adecuadas con herramientas tecnológicas y calidad educativa superior.

Sin duda esta propuesta se enmarca de manera directa con los propósitos del Acuerdo Nacional y podrá permitir que nos acerquemos a los resultados deseados.